SCJ-PS-25-1000
Exp. núm.: 036-2021-ECON-00268 (2024-R0665800)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / a pedimento
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 30 de mayo de 2025, año 182º de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogada constituida a la Dra. [redacted], de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia núm. 1303-2024-SSEN-00257, dictada en fecha 23 de julio de 2024, emitida por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

SCJ-PS-25-1000
Exp. núm.: 036-2021-ECON-00268 (2024-R0665800)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / a pedimento
Ponente: Mag. [redacted]

> ***PRIMERO**: Acoge presente recurso de apelación interpuesto por el señor [redacted], en contra de la sentencia núm. 036-2022-SSEN-163, de fecha 17 de marzo de 2022, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor del señor [redacted] y entidad Mapfre BHD, S.A., compañía de seguros, en consecuencia, revoca en todas sus partes la referida decisión. **SEGUNDO**: Acoge parcialmente, en cuanto al fondo, la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por [redacted], en consecuencia: a) Condena al señor [redacted], a pagar una indemnización de la suma de ochocientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$850,000.00), en beneficio del señor [redacted], por concepto de daño moral, más el pago de 1.5% de interés judicial interés mensual sobre la suma antes indicadas, calculado desde la fecha de emisión de la presente sentencia hasta la total ejecución de la presente decisión, por las consideraciones esgrimidas. **TERCERO**: Declara común y oponible esta sentencia a la entidad Mapfre BHD, S.A., compañía de seguros, hasta el monto indicado en la póliza, por las motivaciones anteriormente dadas. **CUARTO**: Condena señor [redacted], al pago de las costas del proceso con distracción y provecho a favor del abogado de la parte recurrente, la doctora [redacted], abogado que afirma estarla avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 30 de octubre de 2024; **b)** acto de emplazamiento núm. 628/2024, instrumentado en fecha 8 de noviembre de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 6 de diciembre de 2024; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 19 de noviembre de

SCJ-PS-25-1000
Exp. núm.: 036-2021-ECON-00268 (2024-R0665800)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / a pedimento
Ponente: Mag. [redacted]

2024; **d)** acto de notificación del indicado memorial marcado con el núm. 3119/2024, de fecha 29 de noviembre de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 16 de diciembre de 2024; y **e)** instancia de solicitud de exclusión de proceso por Mapfre BHD, S. A., depositada en fecha 12 de diciembre de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y, como recurrido, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos contenidos en ella, se advierte lo siguiente: **a)** el litigio tuvo su origen en una demanda en reparación de daños y perjuicios por atropello, incoada por [redacted] contra [redacted], con oponibilidad a Mapfre BHD, S. A.; **b)** esta acción fue rechazada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la sentencia civil núm.

SCJ-PS-25-1000
Exp. núm.: 036-2021-ECON-00268 (2024-R0665800)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / a pedimento
Ponente: Mag. [redacted]

036-2022-SCON-00163, de fecha 17 de marzo de 2023, dada la imposibilidad de dicha jurisdicción de retener una falta a cargo del conductor demandado; c**)** esta decisión fue objeto de recurso de apelación interpuesto por el demandante original, en virtud del cual la corte *a qua,* a través de la decisión ahora impugnada en casación, acogió el recurso de apelación, revocó la sentencia recurrida, acogió parcialmente la demanda original, y en consecuencia, condenó a los demandados originales al pago de la suma de RD$850,000.00 a favor del demandante, por concepto de reparación de daños moral, más el 1.5% de interés judicial o mensual de dicha suma, y declaró común y oponible a la entidad Mapfre BHD, S.A., hasta el monto indicado en la póliza.

Sobre la solicitud de exclusión de Mapfre BHD, S. A.

2) Mediante instancia depositada en la secretaría de esta sala en fecha 13 de diciembre de 2024, suscrita por el Lcdo. [redacted], en representación de Mapfre BHD, S. A., solicitó a esta Primera Sala lo siguiente: *PRIMERO: Que se declare la exclusión de MAPFRE* [redacted]*., COMPAÑÍA DE SEGUROS, por esta haber cumplido con el pago del monto hasta el límite de la póliza contratada, dígase la suma de QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD$500,000.00), como resultado del acuerdo amigable arribado, con el cual se procedió a levantar un acta de desistimiento, descargo y renuncia de derechos y acciones. SEGUNDO: Que las costas sean compensadas.*

SCJ-PS-25-1000
Exp. núm.: 036-2021-ECON-00268 (2024-R0665800)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / a pedimento
Ponente: Mag. [redacted]

3) Sin embargo, se advierte que la suscribiente de la solicitud de exclusión, Mapfre BHD, S. A., no fue identificada como parte recurrida a través del memorial de casación o emplazada, además de que tampoco intervino conforme lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación; en definitiva, no es parte del presente recurso de casación. En este escenario, resulta improcedente la solicitud de exclusión presentada ante esta sala, por lo que, se rechaza, lo que vale decisión.

Incidentes

Sobre los presupuestos de admisibilidad ordinarios del recurso de casación

4) En el memorial de defensa, la parte recurrida solicita que el presente recurso sea declarado inadmisible por no cumplir con la cuantía mínima para recurrir en casación, en virtud del artículo 11, numerales 3 de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación.

5) La parte recurrente no respondió a dicho incidente a través de escrito justificativo, según lo estima el artículo 22, párrafo I de la Ley núm. 2-23, no obstante haberle sido notificado el indicado memorial de defensa, al tenor del el acto núm. 3119/2024, de fecha 29 de noviembre de 2024.

6) Conforme dispone el artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23:

SCJ-PS-25-1000
Exp. núm.: 036-2021-ECON-00268 (2024-R0665800)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / a pedimento
Ponente: Mag. [redacted]

> *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

7) En el presente caso, la acción original tiene por objeto exclusivo el obtener de la parte demandada una suma de dinero por los daños sufridos por el accidente de tránsito acontecido, de lo que se verifica que al caso en cuestión le aplican las disposiciones del artículo 11.3 de la Ley núm. 2-23, antes transcrito.

8) El mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: (i) cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y (ii) si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

SCJ-PS-25-1000
Exp. núm.: 036-2021-ECON-00268 (2024-R0665800)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / a pedimento
Ponente: Mag. [redacted]

9) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del **1ro. de abril de 2023** el salario mínimo más alto sería de RD$24,150.00 mensuales, mientras que a partir del **1ro. de febrero de 2024,** RD$24,990.00 mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso el 30 de octubre de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,249,500.00.

10) Según se desprende de la decisión impugnada, el tribunal de primer grado rechazó la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por la parte hoy recurrida en contra del recurrente. Esta decisión fue apelada por el demandante original, en virtud de lo cual la alzada revocó la sentencia recurrida y condenó al demandado original al pago de la suma de RD$850,000.00 a favor del accionante, por daños morales, con oponibilidad a la aseguradora del vehículo, hasta el límite de la póliza. En casación, solo recurre el demandado condenado, [redacted], por lo que, el monto antes indicado es el que interesa a esta parte para determinar la admisibilidad del presente recurso.

SCJ-PS-25-1000
Exp. núm.: 036-2021-ECON-00268 (2024-R0665800)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / a pedimento
Ponente: Mag. [redacted]

11) Conforme la situación expuesta, se advierte que la referida suma, no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede acoger el pedimento propuesto por la parte recurrida y declarar inadmisible el recurso de casación que nos ocupa, sin necesidad de examinar el fondo de dicho recurso de casación.

12) Procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas procesales, al tenor del artículo 54 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, tal y como se hará constar en el dispositivo.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

SCJ-PS-25-1000
Exp. núm.: 036-2021-ECON-00268 (2024-R0665800)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / a pedimento
Ponente: Mag. [redacted]

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 1303-2024-SSEN-00257, dictada en fecha 23 de julio de 2024, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del proceso con distracción a favor de a la Dra. [redacted], abogada de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*